



*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico. (2014062059)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 16 de septiembre de 2014, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 16 de septiembre de 2014.

El Director General de Deportes,  
ANTONIO PEDRERA LEO



Don Francisco V. Gil Hernández, con NIF 6984996B, como Secretario General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, con CIF V06113971 con sede social en Cáceres, avda. Pierre de Coubertain, s/n. Pabellón Multiusos.

#### C E R T I F I C A

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cáceres el día 24 de abril del año 2014, en el punto primero del Orden del Día, se modificaron algunos de los artículos de los Estatutos en vigor a la fecha anteriormente citada y que a continuación se detallan:

#### **Artículo 3.º Sistema de integración en la federación española.**

Se suprime el apartado 2 cuyo texto era:

2. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Tiro Olímpico, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

#### **Artículo 4.º Organización territorial y domicilio social.**

1. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Avenida Pierre de Coubertain, s/n., Pabellón Multiusos, CP 10005 en la localidad de Cáceres, así como una delegación de ámbito local en Badajoz, Polígono Cano Bericat, Carretera de Valverde-Leganés km.

Se elimina: De ámbito local en Zafra, Avda. Díaz Ambrona núm. 5.

#### **Artículo 6.º Licencias, Competiciones e Instalaciones Deportivas.**

2. Los tipos, precios y modalidades de licencias serán las que se establezcan anualmente en las Normas de Competición del Año en Curso.
3. La actividad deportiva en general, calendario y las competiciones se regularán anualmente en las Normas de competición que serán aprobadas inicialmente por la Junta Directiva, siendo de aplicación provisional desde este momento y posteriormente ratificadas por la Asamblea. En caso que de forma expresa no se aprobasen unas Normas de Competición para la temporada vigente se entenderán prorrogadas las de la anterior.
4. En todo caso, esta Federación se reserva el derecho a no expedir licencias o no permitir la realización de actividad deportiva a cualquier miembro que no se halle al corriente de las cuotas o mantenga deudas con la misma.
5. Los Canon de Clubes autoriza a los mismos a la celebración de competiciones Sociales, Oficiales y Entrenamientos en el seno de la Federación por deportistas federados. Dicho club será responsable de la actividad deportiva que realice de acuerdo a los siguientes puntos:
  - a) Las competiciones que se realicen serán de responsabilidad exclusiva del Club autorizado, no pudiendo ser organizadas por ninguna entidad.
  - b) El Canon de Clubes sólo autoriza para el año natural de pago del mismo.



- c) Todo tirador que participe en competiciones tiene que estar provisto de la correspondiente Licencia Federativa.
6. Ningún Club, ni ninguna Galería de Tiro, podrán solicitar licencias federativas, homologar calendarios de tiradas, validación de actas de competiciones ni cualquier otro trámite sin tener abonado el correspondiente Canon Federativo, cuyo importe y regulación será establecido en las Normas de competición del año en curso.

En los casos en que la titularidad de una galería no corresponda a ningún Club, dicha instalación deberá abonar, de forma independiente el correspondiente Canon Federativo, el cual se interpretará como un convenio mediante el cual dicha galería queda a disposición de la Fedexto para el desarrollo de competiciones y cursos organizados por la misma.

7. Las instalaciones deportivas Cano Bericat de Badajoz se regirán por un Reglamento de Organización y Funcionamiento específico que será aprobado por la Junta Directiva y en el que se establecerán las normas de funcionamiento, utilización y constitución y funcionamiento, si lo hubiere, del órgano gestor de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación en dichas instalaciones de lo previsto en el presente Estatuto y en las Normas de Competición.

#### **Artículo 8.º Adquisición de la condición de miembro.**

- f) Se suprime: "y licencia de armas tipo F, como igualmente si también careciera de la licencia F tendría que hacer los Cursos de Iniciación al Tiro Olímpico".

#### **Artículo 9.º Pérdida de la condición de miembro.**

- e) Por tener deudas contraídas con la Federación y no liquidarlas en un plazo máximo de 1 año desde que se contrajeron las mismas.
- f) Haber sido condenado por delitos o faltas en el seno de la actividad de la Federación.

#### **Artículo 19.º Incompatibilidades.**

El Presidente de la federación no podrá pertenecer a empresas o realizar actividad mercantil que de una u otra forma tengan relación económica con la Federación.

#### **Artículo 21.º La Junta Directiva.**

2. Formarán parte de la Junta Directiva:
- El Presidente.
  - El Secretario General.
  - Vicepresidente 1.º, Vicepresidente de Precisión y Vicepresidente de Plato.
  - 2 Vocales de Plato y 2 Vocales de Precisión.

#### **Artículo 26.º Incompatibilidades.**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades: Tener parentesco de consanguinidad dentro del segundo de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Federación.

**Artículo 27.º Comites.**

d) Comité de Entrenadores.

2. Estará compuesto por tres técnicos titulados dentro de los entrenadores titulados de la Federación. Dicho comité constara de las siguientes personas:

Un Presidente, que será el Director Técnico de la FEXTO en cada modalidad.

y dos vocales uno de Precisión y otro de Plato, uno de los cuales actuará además en calidad de Secretario.

**Artículo 28.º Delegados Federativos y Personal Docente.**

1. La Fedexto podrá nombrar a los Delegados Federativos que requieran las circunstancias. Serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y representarán a la Federación en los actos, actividades y competiciones que les sean delegadas.

2. El Presidente podrá nombrar al personal docente necesario para impartir clases, cursos de formación y reciclajes que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Federación. En los casos de Cursos de Iniciación para Licencia F, Cursos de Habilitación de RRTT IPSC y en los Cursos de Juez-Arbitro, serán impartidos por la Federación se realizará a través de los federados de la misma, en los distintos estamentos.

Y para que conste a los efectos oportunos ante la Junta de Extremadura, firmo el presente certificado en Cáceres a diecinueve de junio del año dos mil catorce.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Belvis Hernández

Fdo.: Francisco V. Gil